RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo del Reglamento de su Ley Orgánica; así como 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1170-SPA-644, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El veinticinco de junio de dos mil doce, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia vía electrónica ante este organismo descentralizado, misma que ratifico mediante correo electrónico el día veintiocho de junio de dos mil doce mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

> (…) *La deforestación total de casi todos los prados (…) en la esquina que forman las calles de Emperadores y Sevilla en el frente o banqueta del domicilio Emperadores 170 y/o 172, Colonia Portales C.P. 03300 Delegación Benito Juárez (…) los espacios dañados fueron los espacios destinado para áreas verdes, esto se debe a que la Delegación realizó la renovación de la banquetas del lugar ya citado (…), Mi pretensión al realizar esta denuncia es para que se restituya las áreas verdes (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2436-2012 del diez de julio de dos mil doce, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa, bajo el expediente número PAOT-2012-1170-SPA-644. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el doce de julio de dos mil doce, recibiendo acuse de recibido por la misma vía el catorce de julio de dos mil doce.

Con fecha veinte de agosto de dos mil doce, personal adscrito a esta entidad, levantó el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hace constar:

> *(…) servidor público adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, con fecha de veinte de agosto de dos mil doce, se hace constar que se realizó una consulta virtual a la página web http.maps.google.com con la finalidad de hacernos llegar de material probatorio del sitio motivo de denuncia que nos permita confirmar que alguna vez existió el área verde relacionada con la*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

denuncia; en la cual se encontró evidencia fotográfica donde se observa que en la acera surponiente de la intersección de la calle Sevilla y Emperadores se encuentra un área verde constituida por diversos arbustos en dos apartados, frente a los locales ubicados en el número 170 de la calle de emperadores, cabe mencionar que la fotografía obtenida de la antedicha página web, es de marzo de 2011. (...)



Fuente: *http.maps.google.com* marzo de 2011.

Aunado a lo anterior y en atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2436-2012, el 24 de agosto de 2012 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el primer reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada de reconocimiento de hechos correspondiente en la cual se hace constar que:

(...) dentro del expediente al rubro citado, nos constituimos en la vía pública en la esquina surponiente de la calle Sevilla y Emperadores de la colonia Portales en la Delegación Benito Juárez en donde se observa un inmueble constituido por dos niveles, mismo que tiene la entrada principal sobre la calle de Sevilla, así mismo cuenta con dos locales en planta baja el personal actuante observó que uno de los locales está siendo utilizado por un establecimiento dedicado a la venta de pinturas para automóviles, el otro local se encuentra cerrado al público y sin ninguna razón social exhibiéndose a modo de deducir el giro que se explota al interior, frente a los locales antes mencionados se observa que la tonalidad de la superficie del suelo es notoriamente distinta en algunos espacios en forma de rectángulos de distintas medidas, presuntamente por la diferencia entre los tiempos de colocación del material que cubre la superficie de la banqueta; el primero está ubicado frente al local de pinturas, y esté tiene una superficie de aproximadamente de 480 centímetros de largo por 90 centímetros de ancho; asimismo las otras dos frente al local no identificado, se observan otras dos placas de cemento una de aproximadamente 320 centímetros de largo por 90 centímetros de ancho, cabe mencionarse que en la presente diligencia el personal actuante se entrevistó con la persona encargada del establecimiento de pinturas a fin de que nos informara si tenía conocimiento de quien realizó la acción de colocar el concreto en lo que aparentemente era un área verde, a lo que informa que tiene trabajando ahí desde hace un mes,

que cuando el llego así se encontraba la superficie de la banqueta y que desconocía lo que sucedió (…).

Con fecha treinta de agosto de dos mil doce personal de esta entidad, realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se asienta que:

(…) dentro del expediente al rubro citado, nos constituimos en el sitio motivo de denuncia donde se observa que el local identificado en la visita anterior como establecimiento dedicado a la venta de pinturas se encuentra abierto al público y en actividades normales, el otro local se encuentra abierto al público, se puede observar que se trata de un establecimiento de venta de carnitas, el cual durante la primer visita realizada por personal de esta Subprocuraduría se encontraba cerrado, asimismo está relacionado con el puesto semifijo que se encuentra ubicado frente al local antes mencionado y sobre una de las placas identificadas durante la primer visita, en este último es donde se lleva a cabo la venta de carnitas, posteriormente se les solicitó información acerca de las placas de concreto presuntamente colocadas sobre un área verde, a lo que mencionan no tener conocimiento de quien las colocó, sin embargo afirman que en esa superficie era un área verde la cual se fue deteriorando, hasta provocar la muerte de los arbustos que se encontraban ahí, por último el personal actuante capturó evidencia fotográfica de la situación descrita anteriormente. (…).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

Derivado de la consulta realizada por personal de esta entidad a la página web http.maps.google.com, es de afirmarse que en la esquina sur-poniente de la calle Sevilla y Emperadores, frente a los locales pertenecientes al número 170 de la calle Sevilla, se encontraba un área verde constituida por algunas especies arbustivas.

Aunado a lo anterior la Ley Ambiental del Distrito Federal establece en su:

(…) ARTÍCULO 87.- Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:

*IV. **Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública**; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones. (…)*

Durante la primer visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta autoridad ambiental, se constató el cambio de uso de suelo del área verde en comento, encontrando que donde era un área verde solo se encontraron recuadros de cemento el cual presentaba una tonalidad distinta al resto de la banqueta, por lo que se puede deducir que fue colocado en momentos distintos.

Al respecto la Ley Ambiental del Distrito Federal prevé en su:

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

(...) Artículo 90. En caso de dañar un área verde, ***el responsable deberá reparar los daños causados****, en los siguientes términos:*

I. Restaurando el área afectada; (...)

En las dos visitas de reconocimiento de hechos realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se estableció contacto con las personas que laboran en los locales que se ubican en la esquina donde se presentan los hechos, quienes informan desconocer totalmente del responsable de realizar los trabajos de cambio de uso de suelo, sin embargo afirman que ahí se encontraba un área verde.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se encontró información que sustenta que en la esquina sur-poniente de las calles Emperadores y Sevilla en la Colonia Portales se encontraba un área verde.

- Se constató el cambio de uso de suelo al área verde ubicada en la esquina sur-poniente de las calles Emperadores y Sevilla en la Colonia Portales, encontrando recuadros de reciente colocación de cemento en lo que fue el área verde.

- Personal de esta Subprocuraduría realizó una investigación a fin de encontrar al presunto responsable, sin obtener indicios de la persona que colocó el cemento sobre el área verde.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez deberá realizar el retiro del concreto colocado encima de lo fueron jardineras, a fin de realizar la rehabilitación correspondiente al área verde, ubicada en la esquina sur poniente de la calle Emperadores y Sevilla de la Colonia Portales de la Delegación Benito Juárez, lo anterior con fundamento en el artículo 87 primer párrafo de la Ley Ambiental del Distrito Federal, e informe a esta Autoridad Ambiental de dicho retiro y rehabilitación, con fundamento el artículo 15 BIS4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Generales Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- **Miguel Angel Cancino.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FARM/MLGM/fsc*